

**En calidad de abogada en amparo de pobreza dentro del proceso Verbal No. 11001 40  
03 053 2021 00014 00 CONTESTACION**

MARIA YACQUELINE CARDENAS V. <yaquelinvillalobos@gmail.com>

Mar 1/03/2022 2:10 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

ENVIO CONTESTACION DEMANDA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Señor,

**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Proceso: **Verbal No. 11001 40 03 053 2021 00014 00**  
Demandante: **RUTH MATILDE RODRÍGUEZ MELO Y OTROS**  
Demandado: **LILA RODRÍGUEZ ROMERO**

ASUNTO: **CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO.**

**MARIA YACQUELINE CÁRDENAS VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.089.587 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 256.685 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada de la señora: **LILA RODRÍGUEZ ROMERO**; identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.35.336.321 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito y dentro del término legal **CONTESTO LA DEMANDA Y PROPONGO EXCEPCIONES DE MERITO** conforme a los siguientes argumentos facticos y jurídicos así:

**I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me permito oponerme a todas las pretensiones de la demanda y dar contestación a cada una de la de la siguiente manera:

- 1. me opongo**, Toda vez que, dentro del presente asunto no puede existir una **simulación absoluta**, ya que las partes siempre tuvieron la intención de transferir el bien por parte de la vendedora y la de adquirirlo por parte de la compradora; si bien es cierto que en el proceso que cursó en el juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá (Resuelto desfavorablemente a la parte demandante) se habló que no se había pagado un precio en efectivo, también es cierto que el precio que se pagó es el que las partes decidieron ponerle en el momento de la compraventa por los servicios prestados de parte de la señora LILIA RODRÍGUEZ ROMERO a la señora ROSA MATILDE ROMERO CRUZ (Q.E.P.D).  
Por otra parte, en el caso hipotético que se llegare a determinar que no hubo un pago del precio; tampoco estaría llamada a prosperar esta pretensión toda vez que la figura que se presentaría acá sería la de la **(Simulación Relativa** en cuanto a la naturaleza del contrato) y por ende la acción tendría que fracasar por haber sido pedida la simulación absoluta.
- 2. Me opongo**. Como se dejó planteado en el punto anterior, la demandada pago un precio que se fijó en su momento por las partes pero que el precio no era en dinero en efectivo sino en el tiempo de trabajo diario y que dedicó la señora demandada LILIA RODRIGUEZ DE ROMERO por el cuidado permanente a su señora madre ROSA MATILDE ROMERO CRUZ hasta el día de su muerte.  
Este contrato es perfectamente lícito, presenta semejanza con el de renta vitalicia, aunque no se confunde con este, ya que la pensión no se paga en dinero; así como el contrato de renta vitalicia puede celebrarse entre padres e hijos, también puede celebrarse entre las mismas partes el contrato de que se habla.

Por otra parte, los demandantes solicitan que se decrete o que prevalezca la donación oculta; situación que tampoco estaría llamada a prosperar por no reunir los requisitos que exige la norma y no configurarse las causales para el mismo en el caso que nos ocupa.

- 3. Me opongo**, pues como se ha venido manifestando el asunto del negocio jurídico de la compraventa entre las partes es perfectamente válido por cuanto cumplió a cabalidad todos los requisitos propios del contrato.

En cuanto al asunto que se declare que hubo donación y que es absolutamente nula por falta de insinuación, en cuanto su valor excede lo autorizado por la ley me permito manifestar lo siguiente:

La insinuación es la manifestación que se hace ante notario sobre la decisión libre y voluntaria de donar un bien, a fin de que este autorice la escritura pública mediante la cual se protocoliza la donación.

La forma en que se debe presentar la insinuación ante el notario se debe hacer conforme lo señala el artículo 2 del decreto 1712 de 1989, que contempla las siguientes reglas:

- La solicitud deberá ser presentada personal y conjuntamente por el donante y el donatario o sus apoderados, ante el notario del domicilio del primero de ellos.

Situación está que se hizo cuando se realizó la correspondiente escritura de compraventa. (si se hubiese tratado de donación igualmente se estaría cumpliendo con las reglas).

- Si el donante tuviere varios domicilios, la solicitud se presentará ante el notario del círculo que corresponda al asiento principal de sus negocios. ( si se hubiese tratado de donación igualmente se estaría cumpliendo con las reglas).
- Si en el lugar hubiere más de un notario, la solicitud podrá presentarse ante cualquiera de ellos. (si se hubiese tratado de donación igualmente se estaría cumpliendo con las reglas).

La insinuación y autorización del notario tiene su origen en el artículo 1458 del código civil que señala en su primer inciso:

*«Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.»*

Esa autorización la hace el notario luego de comprobar que quien hace la donación queda con los bienes necesarios para subsistir congruamente, es decir, que conserva los recursos necesarios para subsistir dignamente según lo acostumbrado a su nivel de vida.

En el caso que nos ocupa, a pesar de que no existe la figura de simulación y que tampoco se debió recurrir a la figura de la insinuación; de haberse presentado la misma se hubieran cumplido los requisitos exigidos para la ello, ya que lo que la señora ROSA MATILDE CRUZ vendió fue solamente el 50 % de su propiedad

conservando los recursos necesarios para subsistir dignamente según lo acostumbrado a su nivel de vida.

4. **Me opongo**, Ya que la escritura Pública No. 1126 del 27 de mayo de 2014 de la Notaria 56 del Circulo de Bogotá cumple con todos los requisitos legales establecidos para la misma.
5. **Me opongo**, toda vez que la compraventa realizada mediante escritura Pública No. 1126 del 27 de mayo de 2014 de la Notaria 56 del Círculo de Bogotá cumple con todos los requisitos legales establecidos para la misma.
6. **Me opongo**, Toda vez que la parte demandada siempre ha actuado de buena Fe, (La mala Fe debe ser probada).
7. **Me opongo**, Ya que la escritura Pública No. 1126 del 27 de mayo de 2014 de la Notaria 56 del Círculo de Bogotá cumple con todos los requisitos legales establecidos para la misma.

## **II. EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**1. ES CIERTO**

**2.**

**2.1. ES CIERTO**

**2.2. ES CIERTO**

**2.3. ES CIERTO**

**2.4. ES CIERTO**

**2.5. ES CIERTO**

**2.6. ES CIERTO**

**2.7. ES CIERTO**

**3. ES CIERTO**

**3.1. NO ME CONSTA,**

**3.2. NO ME CONSTA,**

**4. ES CIERTO**

**4.1. NO ME CONSTA**

**4.2. NO ME CONSTA,**

**5. NO ME CONSTA,**

**6. ES CIERTO**

**6.1. NO ME CONSTA**

**6.2. NO ME CONSTA**

**7. ES CIERTO.**

**8. ES CIERTO.**

**9. ES CIERTO.**

**10. ES CIERTO.**

**11. ES CIERTO.**

## **12. ES CIERTO**

**13. NO ES CIERTO**, toda vez que el valor que se evidencia en la escritura de \$ 31.336.321 fue el valor que acordaron las partes en su momento como pago por los servicios prestados de parte de la señora LILA RODRÍGUEZ ROMERO a la señora ROSA MATILDE ROMERO CRUZ (Q.E.P.D). Los cuales la señora LILIA RODRÍGUEZ ROMERO realizó hasta el momento del fallecimiento de su señora madre.

Respecto de una situación similar la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil Exp. No. 15599 3103 001 2002 00055 01 dispuso:

*(...No está demás señalar que hay formas contractuales a disposición de los particulares que perfilarían modalidades semejantes a las empleadas por los contratantes en este caso y que explicarían razonablemente la sinceridad del acto acusado. Se refiere la Corte a cierta similitud entre lo acordado por las partes y el contrato de renta vitalicia, pero más exactamente a una modalidad muy próxima a este de la cual se ocupó la Corte en el pasado. La Corporación aludió al contrato “conocido en Francia con el nombre ‘bail a nourriture’ y que en Colombia podría denominarse de mantenimiento o de manutención, o sea aquel por el cual una persona enajena uno o varios bienes a otra a cambio de que ésta le suministre alimentación, vestuario y alojamiento, es contrato perfectamente lícito que presenta semejanza con el de renta vitalicia, aunque no se confunde con este, ya que la pensión no se paga en dinero; que así como el contrato de renta vitalicia puede celebrarse entre padres e hijos, también puede celebrarse entre las mismas partes el contrato de que se habla. Más aún: como es bien sabido, en algunos países este contrato es acostumbrado generalmente en el campo, entre padres de avanzada edad e hijos que reciben las tierras para explotarlas” (Sentencia de 26 de enero de 1955, G.J., T. LXXIX, página 426). Dicho lo anterior, no aparece el error protuberante que denunciaron los recurrentes, pues el análisis probatorio hecho por el ad quem no cae en la desmesura...).*

**14. NO ES CIERTO:** Como se ha venido manifestando en el presente asunto no se presento simulación alguna y por lo tanto no habría lugar a que mediara la figura de la insinuación.

**15. ES CIERTO.**

**16. ES CIERTO.**

**17. NO ES CIERTO** a la señora LILA RODRIGUEZ ROMERO se le preguntó:

1. Sobre sus generales de ley díganos su estado civil, si es soltera o casada y que vinculo tiene usted con la contraparte quienes la están demandando.

R: Yo soy madre soltera, vivo con mi mama, con mi hija, en la actualidad no estoy trabajando por que mantengo con mi mama.

2. ¿qué relación tiene usted con la parte que le está demandando?

R: Pues ellos son mis hermanos.

3. ¿desde cuanto hace que no trabaja usted?

R: Va a ser un año.

4. ¿Antes de ese año usted a que se dedicaba, en que trabajaba?

R. Yo trabajaba por días.

5. Usted compro el inmueble que es objeto de controversia es este proceso?

¿usted se lo compró a su mama?

R: Pues ella me dijo que me daba eso; No sé, porque según la doctora, la abogada que dijo que tenía que ir un precio en los papeles que se hacían, no sé, porque yo no soy abogada.

6. ¿ósea no lo compró?, ¿ósea no lo compro?

R: eso era lo que mi mama me estaba dando.

7. Cuando hace referencia a que “su mama me estaba dando”, ¿su mama se lo regaló?, ¿se lo donó?

8. Ella dijo que ella me daba eso.

9. ¿Usted le pago algún dinero a su mamá?

R. No, estoy diciendo que no.

10. ¿En la escritura que se aportó con la demanda usted la conoce, cierto?, que fue la escritura por la cual aparece que la señora Rosa Matilde romero le vende a usted una parte del inmueble objeto de este litis, ahí se colocó un valor como precio del inmueble, usted le entregó alguna suma de dinero a su progenitora, a la vendedora por ese inmueble.

R: No señor.

Conforme a lo anterior no es cierto que la señora LILA RODRIGUEZ ROMERO bajo la gravedad de juramento haya reconocido ninguna donación, lo que reconoció fue que no hubo entrega de una suma de dinero.

**18. ES PARCIALMENTE CIERTO:** Toda vez que las se negaron las pretensiones de toda la demanda, pero nunca se acreditó simulación alguna.

**19. NO ME CONSTA:** Lo que si es evidente es que cada persona tiene el derecho a recurrir a la justicia cuando lo considere; no obstante, debe cumplirse con las calidades y demás que se requieran para cada asunto.

**20. ES CIERTO**

**21. ES PARCIALMENTE CIERTO:** ya que la legitimación para demandar en el presente asunto no es solo que tengan la calidad de herederos de la señora ROSA MATILDE ROMERO CRUZ.

**22. NO ES CIERTO:** la compraventa que se realizó respecto del inmueble objeto de esta demanda goza de plena validez y nunca se ha configurado simulación alguna.

**23. NO ES CIERTO:** la compraventa que se realizó respecto del inmueble objeto de esta demanda goza de plena validez y nunca se ha configurado simulación alguna.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 3.1 MALA FE

Esta excepción la fundo en los siguientes aspectos:

- 3.1.1 Los demandantes, invocan una acción de nulidad y demás con el fin de que se reconozcan sus pretensiones con argumentos salidos de la realidad e infundados, buscando un enriquecimiento sin justa causa.
- 3.1.2 Como se deduce los demandantes se encuentra en un **ERROR DE DERECHO**, al pretender que se declare una simulación que no existió y así sacar provecho económico del mismo.

Sírvase señor juez declarar probada la excepción.

### **3.2 CARENANCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO.**

**3.2.1** Como ya se advirtió al responder los hechos de la demanda, así como en los que son soporte de la excepción anterior los demandantes, no le corresponde los derechos incoados, pues nunca existió simulación u otra figura dentro del contrato celebrado que perjudique a ningún tercero.

Por otra parte, el contrato de compraventa que nos ocupa se presume simulado y considerado ficticio por parte de los demandantes por el simple hecho de haber sido celebrado entre madre e hija y no haber pagado el precio "en dinero". La simple comprobación de estas circunstancias no puede servir de fundamento sólido a la acción de simulación, debiendo ser corroborada por la causa simulandi o por otros medios probados para que sea declarada; los cuales no existen ni han sido probados.

Ruego al juzgado declarar fundada esta excepción.

**3.3 INEXISTENCIA DE CAUSA REAL DE LAS OBLIGACIONES POR LAS QUE SE DEMANDA.** Se fundamenta en el hecho cierto que no pueden existir obligaciones sin una causa real, tal y como lo establece el artículo 1524 del código civil.

**3.4 PRESCRIPCIÓN:** en caso de llegarse a alguna condena desfavorable a mi cliente, solicito se de aplicación a la prescripción en cada una de las pretensiones solicitadas por los demandantes.

## **4. MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito se tengan como pruebas:

### **4.1 DOCUMENTALES**

- I. Toda las documentales aportadas en la demanda.

### **4.2 DECLARACIÓN DE PARTE E INTERROGATORIO DE PARTE:**

- a) Sírvase señor Juez decretar y practicar declaración de parte a mi representada señora **LILA RODRÍGUEZ ROMERO**; identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.333.321 de Bogotá D.C.

- b) Sírvase señor Juez decretar y practicar interrogatorio de parte a la señora RUTH MATILDE RODRÍGUEZ MELO, en calidad de DEMANDANTE.

#### 4.3. TESTIMONIOS

Sírvase señor Juez decretar el testimonio de los señores:

- a) VICTOR JAIRO SERRANO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.506 en calidad de testigo; residente y domiciliado en la carrera 20 D No. 64 – 67 sur de la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico: vija.sem1948@hotmail.com, teléfono: 3162758204 a quien le consta la totalidad de los hechos de la presente contestación de la demanda.
- b) MARÍA ELIZA GUEVARA CUEVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 41.706.741 de Bogotá D.C. en calidad de testigo; residente y domiciliada en la carrera 20 D No. 66 – 34 sur de la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico: gimnaespartano@gmail.com, teléfono: 3124620500, a quien le consta la totalidad de los hechos de la presente contestación de la demanda.

#### ANEXOS

1. Copia de la contestación de la demanda con sus anexos para el archivo de manera virtual.

#### NOTIFICACIONES

**LA DEMANDANTE y SU APODERADO** reciben notificación en las direcciones descritas en la demanda principal.

**LA DEMANDANDA** recibe notificaciones en la carrera en la Carrera 20 D # 65 – 10 sur de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico; nelsoncaro1@hotmail.com abogadoelsoncaro@gmail.com

La suscrita **APODERADA** recibe notificación en la carrera 68D No. 38C – 18 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [yaquelinvillalobos@gmail.com](mailto:yaquelinvillalobos@gmail.com).  
Teléfono: 3168774336

Del señor Juez,

Firma: \_\_\_\_\_



Nombre: MARIA YACQUELINE CARDENAS VILLALOBOS

C.C.No. 52.089.587 DE BOGOTA

T. P. No. 256.685 del Consejo Superior de la Judicatura.

[yaquelinvillalobos@gmail.com](mailto:yaquelinvillalobos@gmail.com)